

ESTATUTOS DO CENTRO REPUBLICANO SOCIALISTA DE SAN SADURNIÑO

(Abril de 1931)

REGLAMENTO
DEL CENTRO REPUBLICANO SOCIALISTA DE SAN SATURNINO

Artículo 1º Se constituye en San Saturnino una Asociación titulada "Centro Republicano Socialista en defensa del regimen"

Art 2º Esta Asociación realizara su cometido, con la practica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

Art 3º Para formara parte de esta Asociación es indispensable profesar fe republicana y observar en la vida publica y privada una conducta honrada.

Art 4º Seran excluidos de la Sociedad los individuos que públicamente hagan uso de ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración de este Centro.

Art 5º La Sociedad celebrara Junta general ordinaria en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, para examinar la conducta del Comité, las propuestas de altas y bajas, y las cuentas del trimestre.

Art 6º Habra ademas sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Comité, o lo pidan con su firma la cuarta parte de los afiliados.

Art 7º Para representar a el Centro Republicano Socialista y dirigir sus trabajos, habra un Comité formado por, un Presidente, un Secretario-Contador, un Tesorero y dos Vocales.

Art 8º Este Comité sera revocable en todo tiempo y sus mandatos no podran exceder ordinariamente de un año. La eleccion de cargos tendra lugar normalmente en la reunion que se celebre en el mes de Enero.

Art 8º El Comité cuidará de que se ejecuten los acuerdos de la Sociedad. Es deber del Presidente convocar a el Comité cuando lo considere necesario, intervenir en todos los asuntos, presidir las sesiones que esta y el Comité celebren y suscribir en union del Secretario toda la documentación y correspondencia oficial.

9º El Secretario-contador llevara un libro de actas, en el que anotara todos los acuerdos del Comité y Asambleas, un libro indice para registro de afiliados, anotando altas, bajas, nombres, y apellidos y fechas. Otro registro de la correspondencia que sostenga el Comité, lo cual se archivara lo mismo que toda la demas documentación en la forma mas clara y conveniente. Tambien es deber del Secretario-contador, hacerse cargo de cubrir los recibos al Tesorero, segun este los necesite, llevando un libro de cargo de y dacta todos los meses.

Art 10 El Tesorero llevara un libro de contabilidad en donde consten los ingresos y gastos de cada mes con los correspondientes justificantes.

Art 11 Todo afiliado que sea elegido para desempeñar cargo de Alcalde o Cocejai en el Ayuntamiento, dejara de tener voto y mandato alguno en este Centro, por el tiempo que dure su gestion en el Ayuntamiento.

Art 12 Este Centro tiene obligacion ineludible de laborar por la prosperidad de la Cultura, la ganaderia y la agricultura con todos los medios a su alcance.

Art 13 Queda establecido como cuota de pago la de 0'25 Ptas mensuales como minimo, todo afiliado hara efectiva la cuota mensual, en el local de la Sociedad, todos los primeros Domingos de cada mes. Seran declarados suspensos los que adeuden tres mensualidades, y de baja definitiva los que adeuden seis.

Art 14 Esta Asociación cuando lo crea conveniente creará los Subcomités parroquiales que juzgue convenientes, teniendo estos un Delegado que los represente en el Comité Central. Este Centro Republicano Socialista tiene su domicilio en San Saturnino, en casa de los Asturianos.

Art 15 En caso de disolucion de esta Sociedad los fondos pasaran a los pobres de Beneficiencia de este Municipio.

San Saturnino 27 de Abril de 1931

Emiliano Calvo

Mmanuel Arca

Angel Rodriguez

Benito Gilarranz

Ciracolo Lillo

Jose M. Langratis

Presentado a los efectos del artº 1º de la Ley de
Asesores.

En Comenta 5 de Junio de 1931



El Gobernador
J. G. de Bellis

**MODIFICACION DOS ESTATUTOS DO CENTRO REPUBLICANO SOCIALISTA
DE SAN SADURNIÑO (Novembro de 1931)**

REGLAMENTO
DE LA SOCIEDAD AGRARIA SOCIALISTA DE SAN SATURNINO.



Artº.-1ª. Se constituye en San Saturnino una Asociación titulada "SOCIEDAD AGRARIA SOCIALISTA", en defensa del régimen.

Artº.-2ª. Esta Asociación realizará su cometido, con la practica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

Artº.-3ª. Para formar parte de esta Asociación es indispensable ser agrario y observar en la vida pública y privada una conducta honrada.

Artº.-4ª. Serán excluidos de la Sociedad los individuos que públicamente hagan uso de ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración de esta Sociedad.

Artº.-5ª. La Sociedad celebrará Junta General ordinaria en los meses de enero, abril, julio y octubre para examinar la conducta del Comité, las propuestas de altas y bajas y las cuentas del trimestre.

Artº.-6ª. Habrá además sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Comité, o lo pidan con su firma la cuarta parte de los afiliados.

Artº.-7ª. Para representar a la Sociedad Agraria Socialista y dirigir sus trabajos, habrá un Comité formado por su Presidente, un Secretario-Contador, un Tesorero y dos Vocales.

Artº.-8ª. Este Comité será revocable en todo tiempo y sus mandatos no podrán exceder ordinariamente de un año. La elección de cargos tendrá lugar normalmente en la reunión que se celebre en el mes de enero.

Artº.-9ª. El Comité cuidará de que se ejecuten los acuerdos de la Sociedad. Es deber del Presidente convocar a el Comité cuando lo considere necesario, invitar en todos los asuntos, presidir las sesiones que esta y el Comité celebren y suscribir en unión del Secretario toda la documentación y correspondencia oficial.

Artº.-10ª. El Secretario-Contador llevará un libro de actas en el que anotará todos los acuerdos del Comité y Asambleas, un libro índice para registro de afiliados, anotando altas y bajas, nombres y apellidos y fechas. Otro registro de la correspondencia, que sostenga el Comité, lo cual se archivará lo mismo que toda la demás documentación en la forma mas clara y conveniente. También es deber del Secretario-Contador hacerse cargo de cubrir los recibos al Tesorero, según este los necesite, llevando un libro de carga y data todos los meses.

Artº.-11º.-El Tesorero llevará un libro de contabilidad en donde consten los ingresos y gastos de cada mes con los correspondientes justificantes.

Artº.-12º.-Todo afiliado que sea elegido para desempeñar cargo de Alcalde o Concejale en el Ayuntamiento, dejará de tener voto y mandato alguno en este Centro, por el tiempo que dure su gestión en el Ayuntamiento.

Artº.-13º.-Este Centro tiene obligación ineludible de laborar por la propiedad de la Cultura, la ganadería y la agricultura con todos los medios a su alcance.

Artº.-14º.-Queda establecido como cuota de pago la de 0'25 pesetas mensuales como mínimo, todo afiliado hará efectiva la cuota mensual, en el local de la Sociedad, todos los primeros domingos que cada mes.

~~Serán declarados suspensos los que adeuden tres mensualidades y de baja definitiva los que adeuden seis.~~

Artº.-15º.-Esta Asociación cuando lo crea conveniente creará los Subcomités parroquiales que juzgue convenientes, teniendo estos un Delegado que los represente en el Comité Central. Teniendo su domicilio en San Saturnino en la casa de los "Asturianos", *Emiliano Calvo*.

Artº.-16º.-En caso de disolución de esta Sociedad los fondos pasarán a los pobres de Beneficencia de este Municipio = *Entre paréntesis = los "Asturianos" = no vale = Emiliano Calvo = vale =*

San Saturnino veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente

El Secretario

Emiliano Calvo

[Signature]



Presentado a los efectos del artº 4º de la Ley de Haciendas. La Coruña 9 de diciembre de 1931.

El Gobernador

[Signature]

